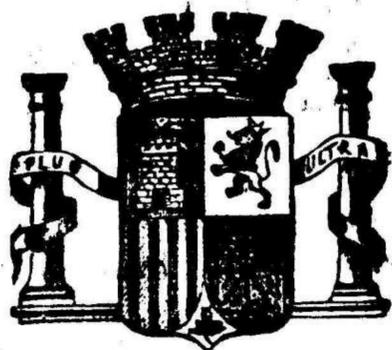


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 229.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En atencion á las razones que Me han expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion, Hacienda y Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de dos meses á contar desde la publicacion del presente decreto en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias respectivamente, todas las dependencias de la Administracion civil del Estado formarán e imprimirán un reglamento interior general para el despacho de los negocios que les están encomendados por las leyes y demás disposiciones vigentes; y á la mayor brevedad posible reglamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Art. 2.º Estos reglamentos deberán redactarse con claridad y sencillez; expresándose en los mismos la distribucion de Secciones y de Negociados en que se halle dividida cada dependencia, y la tramitacion que haya de darse á todos los asuntos de su competencia desde su principio hasta su terminacion.

Art. 3.º En los reglamentos interiores se determinarán cuidadosamente los plazos para todas las diligencias y actos en general que comprenda la tramitacion de los expedientes; y en los reglamentos especiales se fijarán así mismo los plazos máximos de todos y cada uno de los trámites, descendiendo hasta los más mínimos detalles.

Para las que hubieren de practicarse fuera de la dependencia, el Jefe señalará un plazo prudencial, habida consideracion á la naturaleza de la diligencia y á la distancia del punto en que haya de tener efecto.

Art. 4.º El Jefe podrá alterar el turno de despacho y señalar nuevos plazos en los expedientes cuando la importancia y la urgencia del asunto lo requieran; y así bien dejar en suspenso cualquiera otro, todo mediante acuerdo motivado que se hará constar en el expediente mismo.

Art. 5.º Los Jefes de las dependencias á que se refieren los artículos anteriores redactarán cada año una Memoria en que se exprese el estado de la localidad ó provincia con relacion á los ramos que les estén encomendados, los trabajos en que se hayan ocupado durante aquel periodo, y las reformas y mejoras que estimen convenientes para el buen servicio.

Las citadas Memorias serán dirigidas á los Jefes inmediatos, que podrán disponer su publicacion en los periódicos oficiales siempre que lo creyeren útil.

Art. 6.º Mensualmente se publicará una estadística que exprese el número de expedientes ingresados y resueltos durante el mes y de los que quedan pendientes de despacho, especificándose en los resueltos la fecha de su ingreso con arreglo á los estados adjuntos.

Art. 7.º Todas las dependencias estarán obligadas á acusar recibo de las comunicaciones que les dirijan los particulares en las copias literales que al efecto acompañarán á aquellas, ya sean entregadas personalmente, ya enviadas por correo

bajo certificado. Si no presentaren copia de la comunicacion original, se expresará así en el recibo.

Art. 8.º Igualmente contestarán en el término de 10 dias á los que pregunten por el estado de cualquiera reclamacion que tengan pendiente en las mencionadas dependencias.

Estas preguntas se harán por escrito y en papel del sello 8.º

Art. 9.º Los que sean parte ó sus representantes debidamente autorizados tienen derecho á exigir que les sean exhibidos los expedientes administrativos, á fin de tomar de ellos las notas que puedan convenirles.

Para el ejercicio de este derecho se observarán las reglas siguientes:

1.º Se exceptúan todos los expedientes de indole reservada, tales como los relativos á orden público, persecucion de criminales y otros análogos.

2.º La exhibicion se verificará únicamente de los extractos, pero no de los documentos originales, á ménos que á instancia del interesado y por acuerdo motivado, determine otra cosa el Jefe de la dependencia.

3.º Solamente se concederá la exhibicion cuando además de haber sido pedida con anticipacion que no baje de 48 horas, haya llegado el expediente á punto de dictarse una providencia que cause estado. Antes podrán otorgarla los Jefes si se tratase de expedientes en que para la averiguacion de la verdad sea necesaria ó conveniente la práctica de diligencias probatorias que propongan los interesados.

4.º En los reglamentos interiores de cada dependencia se esta-

blecerán los dias y la forma en que haya de verificarse la exhibicion, así como la cita de audiencia á los interesados cuando con venga á la mayor ilustracion del asunto.

Art. 10. De todos los documentos que consten en los expedientes en que haya lugar á exhibicion podrá expedirse certificaciones á instancia de parte, expresando el objeto para que se solicitan y concretando el punto á que deban referirse. Estas certificaciones se extenderán en papel del sello 9.º, que presentarán los interesados, y su costo será á razon de 4 rs. cada pliego. A los pobres se les despachará gratis siempre que acrediten serlo por medio de certificado del Alcalde del distrito.

Art. 11. Se exceptúan de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores las peticiones de empleos ó cargos públicos de cualquier clase y naturaleza que sean, y las solicitudes de gracias, condecoraciones ú otras análogas, á ménos que se haya formado el oportuno expediente, segun está prevenido, y se trate de una recompensa justificada por actos meritorios.

Las solicitudes de indulto se cursarán con arreglo á las leyes.

Art. 12. La Administracion se reserva el derecho de acordar la práctica de diligencias propuestas por los interesados. Será, no obstante, obligatoria cuando estos la pidan á su costa, salvo los casos en que la naturaleza del expediente no consienta dilaciones, ó en que la diligencia pedida sea notoriamente impertinente, á juicio del Jefe.

Art. 13. Denegada la práctica de

una diligencia, se concede al interesado recurso de alzada para ante el Superior jerárquico. Este recurso no interrumpirá la marcha del expediente principal.

Art. 14. Las alzadas de todas clases de providencias serán presentadas dentro de los ocho días siguientes á la notificación de las mismas ante la Autoridad que las dictare, la cual remitirá informada la instancia dentro de otros ocho días.

Estos plazos empezarán á correr desde el día en que se haga constar la entrega al interesado del traslado ó conocimiento de la providencia, ó desde la publicación de esta en el Boletín oficial de la provincia ó Gaceta de Madrid, si á ello hubiere lugar.

Art. 15. Los expedientes que se instruyan en todos los centros y dependencias de la Administración civil constarán de dos partes principales: la primera, que es el expediente propiamente dicho, contendrá todos los documentos originales, considerando como tales las minutas de la providencia; y la segunda es el extracto ó sea el resumen ordenado y metódico de todo lo que en aquel se contiene.

Los documentos que forman la primera parte estarán cosidos y numerados segun el orden de entrada, y en cada uno se expresará el folio del extracto en que se haga referencia de ellos. A la cabeza del expediente se formará un índice en que vayan siendo anotados todos los documentos segun su ingreso.

Art. 16. Los extractos se harán con toda escrupulosidad, cuidando de no omitir ninguna circunstancia especial que pueda afectar en cada caso el informe y acuerdo que con vista del mismo proceda.

Art. 17. Las notas serán redactadas consignando separadamente y en numeración correlativa la exposición de los hechos y los fundamentos legales, terminando este informe razonado con la propuesta que corresponda para la resolución definitiva.

Art. 18 y último. Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad cuando por su morosidad se interrumpa ó detenga el curso de un expediente. Esta será gubernativa ó judicial. La primera se hará efectiva de oficio ó á instancia de parte con arreglo á lo que dispongan los reglamentos respectivos de cada dependencia. La responsabilidad judicial será exigida en conformidad á lo preceptuado por las leyes.

Dado en Palacio á catorce de

Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación.

Manuel Ruiz Zorrilla.

ESTADO NÚM. 1.º

Resumen del movimiento de expedientes en el Gobierno de la provincia de..... durante el mes de.....

ENTRADA.

Existentes del mes anterior. Ingresados en el siguiente.

SALIDA.

Resueltos definitivamente.

Para consulta ó diligencias.

Existentes en fin de mes.

de de 18 (Firma del Jefe).

ESTADO NÚM. 2.º

Clasificación de los expedientes despachados.

Ingresados en la última quincena. Idem en la primera del mes de. Idem en los dos meses anteriores. Idem antes de los tres meses últimos.

TOTAL.

(Fecha y firma).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION nominal de los Voluntarios de la Libertad de Baltanás, provincia de Palencia, á quienes por Real orden de esta fecha se les conceden las cruces del mérito militar que á continuación se expresan en recompensa de los servicios que han prestado en defensa del orden y de las instituciones, batiendo, dispersando y cogiendo prisioneros á varios carlistas que vagaban aquellos contornos y tenían sembrado el terror de los pueblos por donde pasaban.

CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS que se les conceden.
INFANTERÍA.		
Capitán.	D. Faustino Moreno Gallardo.	Cruz de 1.ª clase del mérito militar, blanca.
Sargento 1.º	Juan Martín González.	Cruz sencilla del mérito militar, blanca.
Idem 2.º	Rafael Atienza Sanz.	
Idem 2.º	Juan Rodríguez Villarrubia.	
Idem 2.º	Nicolás Reguero Ruiz.	
Cabo 1.º	Valentín Díez Maté.	
Otro.	Luis Rodríguez Puertas.	
Cabo 2.º	Antonio Villafuella Barcenilla.	
Corneta.	Agapito Moreno Ladrón de Guevara.	
Voluntario.	Ángel Puerta Calleja.	
Idem.	Modesto Díez Ladrón de Guevara.	
Idem.	Domingo Ruipérez López.	
Idem.	Marcos del Tío Velez.	
Idem.	Valentín Sanz Ruipérez.	
Idem.	Olegario Martín Monasterio.	
Idem.	Francisco del Tío Aguado.	
Idem.	Ruperto Cantera del Tío.	
Idem.	Francisco Espina Mate.	
Idem.	Bernardino Nieto Lezcano.	
CABALLERÍA.		
Sargento 2.º	D. Isidoro Puertas Ruipérez.	Cruz sencilla del mérito militar, blanca.
Voluntario.	Fernando Minguez Arredondo.	
Idem.	Lúcio Barcenilla Escudero.	
Idem.	Maté Palomino.	
Idem.	Hermenegildo Atienza Villarrubia	
Idem.	Mariano Espina Varanda.	

Madrid 8 de Julio de 1872.—Córdoba.—Hay un sello del Ministerio de la Guerra.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Subsecretario, Herrero.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público y satisfacción de los interesados. Palencia 18 de Setiembre de 1872.—El Gobernador interino, Federico Ordas Avesilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 68.

Hallándose en operaciones los dos columnas organizadas en esta provincia al mando de los Coman-

dantes de la Guardia civil y del que lo es del Regimiento de caballería de Albuera, con objeto de perseguir á las partidas de latrofaciosos que vagan por los pueblos de los partidos judiciales de Saldaña y Cervera, cometiendo toda clase de

exacciones y manteniendo la escitación y alarma en dichas comarcas, prevengo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de las mismas; y á todos los de la provincia en caso necesario.

1.º Que en el momento que adquieran noticias del paradero de los facciosos, las comuniquen á los Jefes de las columnas que se encuentren mas próximas, sin perjuicio de dar parte á este Gobierno.

2.º Que en el instante de penetrar en un pueblo alguna de las partidas se avise por medio de los dependientes de los municipios al Jefe de la inmediata columna.

3.º Que procuren vigilar la dirección que llevan las partidas y comunicar con fidelidad y exactitud cuantas noticias adquieran á la fuerza pública, ya verbalmente, ya de oficio; pero siempre con la rapidez que exigen estos casos.

4.º y último. Que como representantes del Gobierno y Jefes por tanto en su localidad de orden público, procuren los Alcaldes auxiliarse de todos los dependientes del municipio y vecinos para evitar los atropellos que dichas facciones cometen y favorecer la activa persecución que está llevando á cabo la fuerza del Gobierno.

La falta de cumplimiento á estas disposiciones, ó la protección mas ó menos ostensible dispensada á los perturbadores que recorren la provincia, será enérgicamente castigada en cuanto de mí dependa, sin perjuicio de remitir los antecedentes á los Juzgados para que procedan segun corresponda; porque es ya hora de que las Autoridades todas comprendan bien sus deberes y defiendan los intereses que les están encomendados, hasta ahora en el mayor descuido y á merced de unos cuantos latrofaciosos que logran escapar á la persecución del Ejército, precisamente por la cobardía unas veces y la indiferencia otras, de las Autoridades locales que están directamente interesadas en el reposo del país y que tan respetable deber se impusieron al aceptar sus cargos.

Al efecto, pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de dichos distritos que los puntos céntricos que ocuparán las columnas son los pueblos de Saldaña, Pino del Río, Guardo, Tarilonte y los del confin de esta provincia con la de Leon desde Saldaña á Guardo.

Puebla de Valdivia. Bahillo,

Valle de Boedo, Cervera y todo el confin de esta provincia con la de Santander y Burgos, desde Castrillo de Villavega, hasta Aguilar de Campoo.

Palencia 18 de Setiembre de 1872.—El Gobernador interino, *Federico Ordas AVECILLA.*

Circular núm. 69.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Estadística.

Para cumplir con lo dispuesto por la Direccion general de Estadística, en su orden de 9 del actual, recordando otra de 29 de Febrero último; he dispuesto que por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se proceda á remitir un estado del resultado de las elecciones municipales que se verificaron en el año último de 1871, arreglándose al modelo que se pone al pié, debiendo prevenirles que si en el término de quince dias no cumplen con tan importante servicio, procederé como correspondia.

Palencia 18 de Setiembre de 1872.—El Gobernador interino, *Federico Ordas AVECILLA.*

MODELO QUE SE CITA.

Electores para Ayuntamientos que votaron y se abstuvieron de votar en las elecciones de 1871; votos que obtuvieron los diversos candidatos y número de concejales elegidos.

Ayuntamientos. Número.	ELECTORES.			TOTAL. de votos.	Número de concejales elegidos.
	Que votaron.	Que no votaron.	TOTAL.		
	Votos que obtuvieron los candidatos.				
	Monárquicos liberales.	Republicanos.	Abstentistas.		
	Habitantes. Número.				

Circular núm. 70.

Negociado 2.º—Montes.

Por Real orden de 31 de Julio último, se concedió al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, un aprovechamiento de 250 árboles de las dimensiones que se determinan en la nota que se pone al pié y cuyos aprovechamientos he dispuesto se enagenen en pública licitacion el dia 20 de Octubre próximo en la Sala consistorial de dicho Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que sus veces represente, á las doce de la mañana del citado dia. El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho municipio. Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 16 de Setiembre de 1872.—El Gobernador interino, *Federico Ordas AVECILLA.*

LOCALIDAD. Escabron, Fuente el Haya, en el bajo y alto del cerro.	Número de árboles.	250
	Diámetro en centímetros.	46
	Altura en metros.	6
	Volúmen en metros cúbicos.	249
Valor total.		851 50

NOTA QUE SE CITA.

Circular núm. 71.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital me dirige para su insercion en el periódico oficial de la provincia lo siguiente:

«Posesionado nuevamente de este Juzgado de primera instancia, que anteriormente habia desempeñado cerca de dos años, considero uno de mis primeros deberes dirigirme como lo hago á los señores Jueces municipales de este partido judicial recomendándoles el fiel y puntual servicio debido á la justicia y el

cumplimiento exacto de las obligaciones que impone su alta cuanto severa mision. Ellos representan en su esfera la elevada institucion, que, arraigando en el profundo sentimiento del derecho, es lazo poderoso de relacion entre los hombres y su mas firme vinculo social; institucion que marcha y se perfecciona al paso de la civilizacion, que se exalta y levanta en la medida del progreso y con este alcanzó felizmente en la España de nuestros dias su consagracion como poder, así como tambien la responsabilidad é independencia de los encargados de ejercerlo. Por eso mas que nunca deben todos procurar levantarse á la altura de los deberes de su cargo: sobre el egoismo y la pasion exaltada puede levantarse y triunfar en todos el sentimiento del derecho y el deber de dar á cada uno el suyo. Inflexible rectitud, integridad é independencia inquebrantables en la administracion de justicia, celo y diligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, son condiciones necesarias y exigibles en todo funcionario del orden judicial, y que debo suponer y espero encontrar en los Jueces municipales todos de este partido, así como ellos encontrarán siempre y á todas horas en mí para tan altos fines el consejo, amparo y proteccion debidos al ejercicio legitimo de su autoridad y á la independencia de sus funciones judiciales. Palencia 17 de Setiembre de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Sres. Jueces municipales del partido judicial de Palencia.»

Lo que he dispuesto tenga lugar en el número inmediato de dicho Boletín oficial para la debida publicidad; y encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes del partido á que da nombre esta capital que en el momento de recibir el expresado Boletín den conocimiento de la circular del Sr. Juez de primera instancia á los Jueces municipales de sus respectivas localidades, permitiéndoles sacar copia á los efectos oportunos.

Palencia 19 de Setiembre de 1872.—El Gobernador interino, *Federico Ordas AVECILLA.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 4 de Setiembre de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Aldaca y con asistencia de los Señores

Puertas y Polanco se lee y aprueba el acto de la anterior.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Secretario en que participa que desde 31 de Agosto ha terminado el uso de la licencia que se le concediera para atender al restablecimiento de su salud, volviendo á encargarse del despacho de la Secretaria de esta Corporacion.

Tambien quedó enterada S. E. de otra comunicacion del Director del Instituto provincial en que participa haber dado las ordenes oportunas á fin de que se facilite el paranofo de aquel establecimiento para la eleccion de Senadores.

Seguidamente la Comision por unanimidad acordó:

Conceder licencia para ausentarse por seis dias á Teodoro Ochoa, peon caminero en la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos.

Mandar se satisfagan 20 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos á varios trabajadores ocupados en la traslacion de efectos á las habitaciones que se destinaron á S. M. el Rey.

Remitir las solicitudes y documentos de los aspirantes á la plaza de Médico-Cirujano titular de Ampudia á la Junta provincial de Sanidad para los efectos que procedan segun las disposiciones del Reglamento de partidos médicos vigente.

Mandar se dé cuenta á la Excmo. Diputacion del expediente relativo á la demarcacion del término jurisdiccional y radio alcabala-borio de Atar del Rey por la proximidad de S. Quirce, perteneciente á la provincia de Burgos.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Leonor Guzon, natural de Villambrates; conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Eugenia Liebana, vecina de Palencia, anciana, viuda y pobre; conceder la misma gracia á Carmen Gonzalez, viuda, vecina de Palencia, anciana y pobre; á Tomas Ruedo Rivero, de Tremayo, imposibilitada y pobre, y á Eugenia Aparicio, de Santervas de la Vega, viuda, anciana y pobre.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Buenaventura Coende, de Abia de las Torres.

Prestar su aprobacion á las subastas de obras provinciales verificadas en 30 de Agosto próximo pasado sin perjuicio de dar cuenta á la Excmo. Diputacion.

Mandar se satisfagan 20 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos á Pablo Romeo y otros cinco peones ocupados en la traslación de efectos á las habitaciones destinadas á S. M. el Rey durante su permanencia en esta Capital, sin perjuicio de dar cuenta á la Excm. Diputación.

Señalar las 12 de la mañana del día 25 del corriente para la adjudicación en pública subasta del suministro de pan, carne y tocino para los Establecimientos de Beneficencia, bajo el tipo y condiciones de anteriores subastas, mandando se abancie así en el Boletín oficial de la provincia.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 94 de orden.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
119.509	D. Tomás de la Puerta y Gil.

Madrid 30 de Agosto de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general Presidente, Heredia.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

LISTA de las escuelas públicas de primera enseñanza de niños que se hallan vacantes en esta provincia y han de proveerse con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en decreto de 14 de Octubre de 1868, como así también las que vacaren de

esta clase y sueldo, durante el período de este anuncio.

POR CONCURSO.

De niños.

La elemental completa de Aguilar de Campoo, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de idem idem de Fuentes de Nava, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Junta, acompañadas de la certificación de buena conducta en la que conste, si tiene ó no la cédula de empadronamiento; de su título ó testimonio del mismo si no estuviere registrado en la indicada dependencia y relacion de sus estudios, méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial de primera enseñanza conforme á lo prevenido en la disposición 14 de la orden de 1.º de Abril de 1870, sin cuyos requisitos no se dará curso á tales solicitudes que habrán de presentarse en el término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en este periódico oficial.

Palencia 16 de Setiembre de 1872.—El presidente, Licenciado Roque Elices.—El Secretario, José Alonso Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano para la asistencia de pobres de Castrillo de Villavega con la dotación anual de 2000 reales pagaderos en cuatro plazos. Las solicitudes se presentarán al Alcalde en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Castrillo de Villavega, 14 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Ambrosio Ayuela.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Estando acordado por la Junta municipal de este término, que para cubrir el déficit de 2035 pesetas 68 céntimos que resultan de los ingresos en el presupuesto municipal del ejercicio corriente, se forme un repartimiento general que comprenda á todos los vecinos y hacendados forasteros en el mismo, conforme á las bases establecidas en el artículo 131 de la vigente ley municipal; se hace preciso que todo vecino y hacendado forastero en

este pueblo presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 días á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, un estado en que se espresen la utilidad anual que disfruta en este repetido término; teniendo en cuenta que todo aquel que por negligencia ó caso omiso deje de verificarlo como se ordena, perderá el derecho que tiene á reclamar de la riqueza que por su respectiva sección se le imponga.

Villasabariego 16 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Miguel Santillana.—El Secretario, Raimundo Santillana.

ESCUELA LIBRE DE BELLAS ARTES

y de AGRIMENSORES, APAREJADORES, MAESTROS DE OBRAS Y DIRECTORES DE CAMINOS VECINALES.

Sostenida por la Excm. Diputación provincial de Valladolid, en virtud de la autorización concedida por el decreto de 14 de Enero de 1869.

- 1.º Dibujo del antiguo.
- 2.º Colorido y composición; profesor, D. Agapito Lopez de S. Roman y D. Pablo Santos de Berasategui, Ayudante.
- 3.º Topografía, Agrimensura y dibujo Topográfico, á pluma y color; profesor, D. Antonio de Iturralde y Montel.
- 4.º Geometría descriptiva, con aplicación á la Teoría de las sombras cortas de piedra, maderas y metales, y trazado de plantillas; profesor, Don Segundo de Rezola y Huici.
- 5.º Mecánica aplicada á la construcción civil é hidráulica y á la industria.
- 6.º Análisis y conocimiento de materiales.
- 7.º Construcción civil é hidráulica, profesor, D. Jose Fernandez Sierra.
- 8.º Composición de edificios privados, urbanos y rurales, y de los públicos de segundo orden.
- 9.º Trazado de caminos y obras de fábrica.
10. Parte legislativa; profesor, D. Gerónimo Ortiz de Urbina, Don Aniceto Luis Allende, Ayudante.

Los que deseen hacer los estudios de las espresadas carreras, y adquirir sus títulos al tenor de la Real orden de 27 de Agosto último, se matricularán desde el día 16 al 30 del presente mes, ambos inclusive, en el local de esta Escuela, establecida en el Museo provincial satisfaciendo 60 reales en metálico por derechos de ma-

trícula, previo el exámen de ingreso.—Valladolid 1.º de Setiembre de 1872.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moran.—V. B.—El Director, José Fernandez Sierra.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos, se presentarán en la Casa de Misericordia de esta Ciudad, los días 23 y 24 del corriente, con el objeto de abonarlas el mes de Julio último, cuyo pago dará principio de 9 á una en los indicados días; rogando á los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas.

Palencia 17 de Setiembre de 1872.—Guillermo Astudillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar en renta los pastos unidos de la dehesa y montes de Fuentes carcel, Cotalbo, Pico-Rozan y la Corona, de la propiedad del Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, se servirá presentar en Palencia, en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, el Jueves tres de Octubre próximo á las 12 de su mañana, donde se rematarán en público, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa Administración, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el día marcado.

núm. 38. 2-4.

INSTITUTO LIBRE

de 2.ª enseñanza de Carrion de los Condes.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre, estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso de 1872 á 1873.

En el mismo mes se admitirán las solicitudes para los que deseen ingresar como alumnos internos. Instalado dicho Establecimiento en el edificio que fué de P. P. Jesuitas, está dotado de un local inmejorable y del material de enseñanza que aquellos poseían. Los que deseen mas pormenores, dirijanse al Director del Colegio de internos Don Cristóbal Campos, quien remitirá gratis reglamentos, circulares y cuantas noticias convengan.

núm. 27. 7-10.

CASA-POSADA EN RENTA Ó VENTA.

Quien quisiere tratar en dicha renta ó venta, puede verse con su dueño Santos Gonzalez Moratinos, que vive en Cevico Navero en dicha casa-posada, calle Real, número 14. hóm. 39.

ANUNCIO.

Se vende toda ó la mitad de la leña de encina y roble; para carbon, del monte de Retortillo, distante dos leguas de las estaciones de Quintana del Puente y Villodrigo. El que quiera tratar, puede pasar á enterarse de dicho monte y á tratar con su dueño en Palencia, calle Mayor principal, 33, casa del Circulo.

núm 41. 1-4.

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, oculista de Valladolid, participa á los ciegos de catarata, de la provincia de Palencia, que quieran operarse, que no estará fuera de la capital un solo día.

Valladolid, calle de Santiago núm. 21. núm. 40. 1-6

Imprenta de Peralta y Menendez.